

UNIDAD DE PAISAJE Nº 2: DESEMBOCADURA RIU MILLARS. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

LEGISLACIÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN

NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

CONCRECIÓN DE ASPECTOS

Decreto 213/2009, de 20 de Noviembre del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras de la Comunitat Valenciana

Cumplimiento de todo el Decreto, especialmente las normas establecidas en el Artículo 4 (Actuaciones Prohibidas) y en el Artículo 5 (Declaración de tenencia y presencia de especies invasoras).

Por lo que se refiere a las especies vegetales contenidas en los Anexos I y II, se prohíbe el depósito o acumulación de sus restos o propágulos en cualquier terreno, excepto en el caso de la caña (Arundo donax), para usos tradicionales. El destino de los restos debe ser un centro gestor autorizado para residuos de esta naturaleza.

Directiva 2009/147 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres (Directiva Aves).

En esta unidad existen aves con requerimientos especiales para su protección y conservación, según censos de fauna realizados en el ecosistema denominado "Riu Millars" con 3 estaciones de censo. Se debe cumplir toda la legislación de aplicación en cuanto a especies protegidas, siendo estas recursos de interés ambiental.

- A nivel de conservación cualquier intervención que se realice en la unidad puede influir sobre las poblaciones de aves censadas, por lo que se propondrán medidas correctoras centradas en este aspecto y se realizará un seguimiento a nivel de censos al inicio y al final de la intervención con cargo al promotor de la acción.
- Cualquier acción en la unidad llevará implícitas propuestas sobre medidas para la conservación de los hábitats para las especies protegidas presentes en la unidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección y posterior ampliación con la inclusión de 10 nuevas especies por la Orden de 1 de diciembre de 2006

Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

El mantenimiento de la biodiversidad como recurso paisajístico puede recurrir, en muchos casos, del mantenimiento y del estímulo de actividades humanas, por lo que cualquier acción que se realice en la unidad debe proponer medidas para la no afección a los hábitats presentes y el mantenimiento de la biodiversidad.

Para los espacios que pertenezcan a la Red Natura 2000, compuesta por los espacios que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, se deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana.

Se establece la delimitación de la zona húmeda y el perímetro de afección en 500 m. en torno a los citados límites. El régimen jurídico aplicable a los terrenos incluidos en el catálogo de zonas húmedas será el establecido en el artículo 15 de la Ley 11/1994.

- La zona húmeda deberá ser preservada de actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación, a cuyo fin los terrenos incluidos en las mismas serán clasificados en todo caso como suelo no urbanizable sujeto a especial protección. La clasificación de suelo se mantendrá aún en el supuesto de desecación por cualquier causa de la zona húmeda o parte de la misma.
- En el supuesto de actividades consolidadas en el entorno de la zona húmeda que puedan tener influencia en la calidad de sus aguas, estas instalaciones adecuarán sus vertidos a los criterios de calidad establecidos por la Conselleria de Medio Ambiente.
- En las cuencas de afección el planeamiento urbanístico deberá adoptar especiales precauciones con el fin de garantizar su conservación.

DECRETO 79/2005, de 15 de abril, del Consell de la Generalitat, de declaración del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Millars.

Se declara Paisaje Protegido, la desembocadura del Riu Millars por sus notables valores paisajísticos y ecológicos, en un contexto territorial densamente poblado e intervenido por el hombre. Esta figura está indicada para la conservación y gestión racional de ambientes significativos por la relación armoniosa entre la actividad humana y el ambiente físico.

- Se tramita el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de la desembocadura del Millars con el régimen de protección del espacio protegido; la regulación de usos y actividades y las normas relativas al uso público.
- Igualmente se contemplarán como normas de integración para cualquier actividad que se realice dentro del ámbito del Plan Rector, las prescripciones indicadas en el apartado "Usos y Conflictos" de la Memoria Descriptiva y Justificativa del Plan Rector.
- En el Plan Rector se proponen una serie de acciones para la puesta en valor del espacio y su adecuación al uso público. Se contemplarán así mismo todas las medidas propuestas en los Estudios de Impacto Ambiental y/o Integración Paisajística que conlleven la puesta en marcha de dichas acciones.

#### OTRAS NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE APLICACIÓN PARA ACCIONES QUE SE REALICEN EN LA UNIDAD DE PAISAJE

1. Con objeto de una adecuada protección, dada la existencia de una zona húmeda, se procurará la recuperación natural y paisajística de este elemento natural, por lo que las Normas deben ir encaminadas
2. Cualquier acción que se lleve a cabo en la unidad respetará las indicaciones del P.A.T.R.I.C.O.V.A.
3. Se considera prioritario para una adecuada recuperación paisajística del entorno que se lleven a cabo los proyectos de restauración ambiental de los huecos existentes en el margen del cauce para la extracción de zahorras.
4. Se establecerán las condiciones de vertido a cauce público para protección del cauce receptor. En concreto se prohíbe el vertido sin depurar, directo o indirecto de aguas residuales, así como el vertido o depósito permanente o temporal de todo tipo de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
5. Las acciones que se lleven a cabo deberán respetar la no interferencia con el caudal mínimo ecológico que se establezca para el cauce.
6. Se debe respetar el plan de mantenimiento para las áreas que ya han sido objeto de restauración y mejora.
7. No se permitirán vertidos incontrolados en este área